



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5197/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002375

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a los acuerdos y compromisos derivado de la inundación ocurrida en el barrio de Caltongo.	El sujeto obligado emite una respuesta.	Refiere que se le entrego la información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acuerdos, inundación, alcaldías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024 (previa ampliación del plazo), el actor o institución pública, respondió a través de los siguientes oficios:

- **Oficio número XOCH13-UTR-919-2024** que en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-DGA/644/2024** signado por el Director General de Administración; **XOCH13-ST/057/2024** signado por la Subdirectora Técnica; **XOCH13-DGI/232/2024** signado por el Director General de Inclusión y Bienestar Social; **XOCH13-DPC/136/2024** signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y **XOCH13-DGP/0120/2024** signado por el Director General de Participación Ciudadana, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

No omito mencionar que su solicitud de información pública también fue turnada a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, sin embargo, dichas áreas fueron omisas al no emitir una respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

Subfolio: 092075324002375-007

Nombre UA:

Coordinación de Seguridad Ciudadana

Tipo de Respuesta

Turnado a Unidades Administrativas

Descripción de la respuesta

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remite la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en donde solicita se proporcione información, generada o en posesión del área que Usted representa, la cual se marca en la solicitud adjunta. Con fundamento en los artículos 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le requiere para que en un término de SEIS días hábiles de respuesta fundada y motivada a la solicitud de información adjuntada. De manera excepcional, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse dentro de los primeros CINCO días a partir de la recepción de la solicitud de información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en apego al Artículo 43 párrafo III del Reglamento de la LTAIPyRC CDMX, esto en razón del volumen o complejidad de la información. Y se deberá notificar a la unidad de transparencia. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Del mismo modo, de conformidad con el Artículo 203 de la Ley de la materia, se podrá prevenir al solicitante en un plazo no mayor a DOS DÍAS hábiles y notificar a la Unidad de Transparencia por los medios ya conocidos como lo es el WhatsApp de la Unidad con número de teléfono: 5646614331, extensiones de la oficina: 1006 y 1007 y Correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com. Cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área. En caso de proponer, la reserva, clasificación o declaración de inexistencia de información, las UA deberán solicitar sea convocado el comité en un término no mayor a dos días posteriores a recibir la solicitud de información, dado que el comité sesiona una vez a la semana. En tal sentido el Artículo 266 de la LTAIPyRC CDMX, sanciona las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el Artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Apegados al Artículo 214 de la LTAIPyRC CDMX, que a la letra dice: Los Sujetos Obligados establecen la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, se hace de su conocimiento que el horario de recepción para dar respuesta será hasta las 14:00 pm; de lo contrario, se confirma que a las 14:01 toda respuesta en automático será una omisión de respuesta. No omito mencionar que, si la información solicitada se encuentre en versiones públicas y/o certificaciones, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo que deberá ser señalado en el oficio de respuesta sin entregar la información solicitada, la entrega procederá una vez que se acredite el pago en efectivo, importante señalar el número de fojas costo unitario y monto total que ameritan cobro. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto (RR) y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. Se contará con un plazo de tres días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, en términos de los Artículos 223 de la LTAIPyRC CDMX, en relación con el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. A T E N T A M E N T E: LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 27 de noviembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“no se me entrega la información completa” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5197/2024**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 02 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 09 de diciembre de 2024, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 10 al 16 diciembre de 2024, descontándose los días 14 y 15 de diciembre de por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 2 de diciembre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5197/2024

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

MELA/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform